

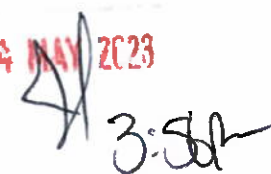
Proyecto De Ley N° 158 De 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DE LAS PERSONAS MAYORES AUMENTANDO SU PRESUPUESTO Y ACTUALIZANDO LA DISTRIBUCIÓN DE SUS RECURSOS"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

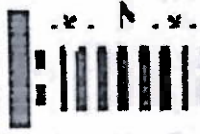
Modifíquese el artículo primero del proyecto de ley 158 de 2022 Cámara, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Modifíquese la distribución de los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, aumentando el presupuesto asignado a los Centros de Bienestar, Granjas de Adultos Mayores o Centros de Protección Social. De la misma manera, se incrementan en términos reales los recursos destinados para la atención de las personas mayores.


JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Ponente

24 MAY 2023






ART 3

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 158 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3o. Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, entre el 50% y 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el porcentaje restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, y/o las Granjas para Adultos Mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.</p> <p>Una vez asignados los recursos suficientes, de su partida correspondiente, para los Centros de Bienestar del Anciano, podrán destinarse los recursos restantes para la financiación de las Granjas del Adulto Mayor.</p>	<p>ARTÍCULO 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1276 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3o. Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, entre el 50% y 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el porcentaje restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, y/o las Granjas para Adultos Mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.</p> <p>Una vez asignados los recursos suficientes, de su partida correspondiente, para los Centros de Bienestar del Anciano, podrán destinarse los recursos restantes para la financiación de las Granjas del Adulto Mayor.</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

23 MAY 2023

Habla del

2:44 pm

24 MAY 2023

[Handwritten signature]

Act 3

Proyecto De Ley N° 158 De 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DE LAS PERSONAS MAYORES AUMENTANDO SU PRESUPUESTO Y ACTUALIZANDO LA DISTRIBUCIÓN DE SUS RECURSOS"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo tercero del proyecto de ley 158 de 2022 Cámara y adiciónese un párrafo nuevo. El texto quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3o. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, Centros De Protección Social para las personas mayores y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, entre el 50% y 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el porcentaje restante, ~~a la dotación y funcionamiento~~ al financiamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, centros de protección social para el Adulto Mayor y/o las Granjas para Adultos Mayores, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Una vez asignados los recursos suficientes, de su partida correspondiente, para los Centros de Bienestar del Anciano, podrán destinarse los recursos restantes para la financiación de las Granjas del Adulto Mayor.

Parágrafo Primero. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida, centros de Protección Social para el Adulto Mayor y Granjas para adultos Mayores de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

Las entidades territoriales, para la selección de la población objeto de los beneficios destinados a los adultos mayores y/o personas mayores financiados con los recursos de la presente estampilla, implementarán de manera progresiva la versión metodológica más actualizada del SISBEN que para tal fin emita el Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo Segundo: Serán también fuentes de financiación para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros Vida para las personas mayores, centros de protección



social y Granjas para Adultos Mayores, en cada una de sus respectivas entidades territoriales, aquellos recursos

que provengan del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones y los recursos propios de las entidades territoriales.

PARÁGRAFO NUEVO: Los departamentos y distritos reportarán semestralmente, conforme lo determine el Ministerio de Salud y Protección Social o la entidad que haga sus veces, la información sobre la implementación y ejecución de la Estampilla Adulto Mayor en su jurisdicción.

Del honorable Representante:


JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Ponente



Proyecto De Ley N° 158 De 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DE LAS PERSONAS MAYORES AUMENTANDO SU PRESUPUESTO Y ACTUALIZANDO LA DISTRIBUCIÓN DE SUS RECURSOS"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

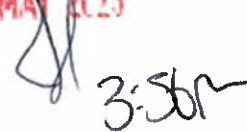
ARTÍCULO 4o. Modifícase el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4: El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, ~~a la dotación y funcionamiento de~~ para la financiación de los Centros de Bienestar del Anciano, de los Centros Vida para las personas mayores, centros de protección social para el Adulto Mayor y las Granjas para Adultos Mayores, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Del honorable Representante:


JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Ponente

24 MAY 2023


3:56 PM

DET 6



Proyecto De Ley N° 158 De 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPENDE POR LA ATENCIÓN A LARGO PLAZO DE LAS PERSONAS MAYORES AUMENTANDO SU PRESUPUESTO Y ACTUALIZANDO LA DISTRIBUCIÓN DE SUS RECURSOS"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias: ~~especialmente el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017.~~

Del honorable Representante:


JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Ponente

